

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000018051

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

Señores

AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN

identificada con cédula de ciudadanía No.20.925.255

JAVIER IGNACIO MERCHAN SAAVEDRA

identificado con cédula de ciudadanía No.79.368.793

RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA

identificada con cédula de ciudadanía No.51.643.134

ELIANA PAOLA MERCHAN SAAVEDRA

identificada con cédula de ciudadanía No.52.110.535

Predio denominado "EL PROVENIR"

Vereda Subía.

Municipio de Silvania

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060001265** del 01 de febrero de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-1029.

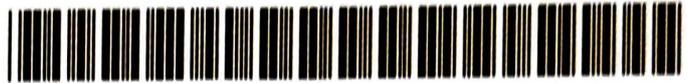
Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

Carrera 13 No.97-76, Edificio AST, Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

www.via40express.com





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000018051

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 07 de febrero de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060001265** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE R?O BLANCO-GRANADA, ubicada en la vereda Subía, jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas inicial K010+989,10 y la abscisa final K011+057,92, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-65349** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010375000000000** cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.925.255, **JAVIER IGNACIO MERCHAN SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.368.793, **RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.643.134, **ELIANA PAOLA MERCHAN SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.110.535, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

| PROPIETARIO | CONSECUTIVO DEL OFICIO | FECHA DEL OFICIO | No. DE GUÍA | ESTADO | FECHA |
|---------------------------------|------------------------|------------------|---------------|--------------|------------|
| AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN | 202350000003541 | 08/03/2023 | RA415813041CO | No reclamado | 23/03/2023 |
| JAVIER IGNACIO MERCHAN SAAVEDRA | 202350000003541 | 08/03/2023 | RA415832108CO | No reclamado | 23/03/2023 |
| RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA | 202350000003541 | 08/03/2023 | RA415813038CO | No reclamado | 23/03/2023 |
| ELIANA PAOLA MERCHAN SAAVEDRA | 202350000003541 | 08/03/2023 | RA415832111CO | No reclamado | 23/03/2023 |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTA Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000018051

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060001265** del 01 de febrero de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio AST, Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

www.via40express.com





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001265



Fecha: 01-02-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE R?O BLANCO-GRANADA, ubicada en la vereda Subia, jurisdiccion del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”* Que el inciso





6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial.*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-1029** del 02 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6, **PUENTE RÍO BLANCO-GRANADA**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (154,43 M2)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K010+989,10** y la abscisa final **K011+057,92**, margen derecha de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **EL PORVENIR**, Vereda Subía, jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-65349** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010375000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 2,69 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 1,23 metros, con CAMINO PÚBLICO (MJ 11-12); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 75,60 metros, con predio de AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN Y OTROS (MJ 2-11); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 74,20 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 12-1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

| No. | DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|-----|---------------------------------|----------|--------|
| 1 | Cobertura pasto natural | 154.43 | M2 |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 932 del 09 de julio de 2012 de la Notaria Única de Silvania.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.925.255, **JAVIER IGNACIO MERCHAN SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.368.793, **RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.134 y **ELIANA PAOLA MERCHAN SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.535, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de Adjudicación en sucesión a través de la Escritura pública 4411 del 22 de diciembre de 1995, otorgada en la Notaria Cuarenta y uno (41) de Bogotá, e inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-65349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 03 de septiembre 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-1029** de fecha 01 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.677.524,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:



| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | AREA AFECTADA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|----------------|----------------|---------------|----------------|------------------------|
| TERRENO | | | | | |
| Unidad Fisiográfica 1 | Área Requerida | m ² | 122,86 | \$ 58.524,00 | \$ 7.190.258,64 |
| Unidad Fisiográfica 2 | Área Requerida | m ² | 31,57 | \$ 14.236,00 | \$ 449.430,52 |
| Total Terreno | | | | | \$ 7.639.689,00 |
| CONSTRUCCIONES | | | | | |
| No posee construcciones | | | | | |
| Total Construcciones | | | | | \$ - |
| ANEXOS | | | | | |
| No posee construcciones anexas | | | | | |
| Total Anexos | | | | | \$ - |
| CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES | | | | | |
| Elementos Permanentes | | | | Valor Global | \$ 37.835,00 |
| Total Cultivos y/o Elementos Permanentes | | | | | \$ 37.835,00 |
| TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA | | | | | \$ 7.677.524,00 |

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: **Siete Millones Seiscientos Setenta Y Siete Mil Quinientos Veinticuatro Pesos M.L.**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-1029 de fecha 01 de diciembre de 2021, elaborado por la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-1029** de fecha 01 de diciembre de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **202250000005691** de fecha 28 de febrero de 2022, la cual se notificó de la siguiente forma:

| No. | PROPIETARIOS | IDENTIFICACION | NOTIFICACIÓN | FECHA |
|-----|--|----------------|--------------|------------|
| 1 | AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN | 20.925.255 | PERSONAL | 01/03/2022 |
| 2 | JAVIER IGNACIO MERCHAN SAAVEDRA | 79.368.793 | PERSONAL | 01/03/2022 |
| 3 | RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA | 51.643.134 | PERSONAL | 01/03/2022 |
| 4 | ELIANA PAOLA MERCHAN SAAVEDRA | 52.110.535 | PERSONAL | 01/03/2022 |

Que los señores **AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.925.255, **JAVIER IGNACIO MERCHAN SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.368.793, **RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.134 y **ELIANA PAOLA MERCHAN SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.535, radicaron derecho de petición con radicado interno OTROS-01268-2022 el 22 de marzo de 2022 en el cual manifestaron que "(...) Realizar un nuevo avalúo teniendo en cuenta el valor futuro del predio toda vez que el predio en mención se encuentra cercano al casco urbano (...)" petición a la cual se brindó respuesta provisional mediante oficio No. C40DP-02421-2022 del 04 de abril de 2022, el cual fue enviado al correo electrónico cool-hot21@hotmail.com y bahía_loca@hotmail.com el 05 de abril de 2022, de conformidad con el certificado con ID No. 30236 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que "(...) se procedió a dar traslado a la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT, entidad que elaboró el avalúo comercial, para que se pronuncie en cuanto a las observaciones allí consignadas (...)"

Que se brindó respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-03212-2022 del 18 de mayo de 2022, el cual fue notificado al correo electrónico bahía_loca@hotmail.com el 18 de mayo de 2022, de conformidad con el



Documento firmado digitalmente



certificado con ID No. 31624 de la empresa Andes SCD, en la cual se ratificó el avalúo comercial corporativo No. TCBG-6-1029 de fecha 01 de diciembre de 2021 en todos sus apartados.

Que mediante oficio No. **202250000005711** de fecha 1 de marzo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000005691** de fecha 28 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-65349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 008 de fecha 03 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-65349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040143393 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-1029** del 02 de septiembre de 2021, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091294192.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-1029** del 02 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 con una zona de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (154,43 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K010+989,10** y la abscisa final **K011+057,92**, margen derecha de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **EL PORVENIR**, Vereda Subía, jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-65349** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010375000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 2,69 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 1,23 metros, con CAMINO PÚBLICO (MJ 11-12); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 75,60 metros, con predio de AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN Y OTROS (MJ 2-11); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 74,20 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 12-1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

| No. | DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDA D | UNIDAD |
|-----|---------------------------------|--------------|--------|
|-----|---------------------------------|--------------|--------|



| | | | |
|---|-------------------------|--------|----|
| 1 | Cobertura pasto natural | 154.43 | M2 |
|---|-------------------------|--------|----|

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| No. | PROPIETARIOS | IDENTIFICACION |
|-----|---------------------------------|----------------|
| 1 | AMELIA SAAVEDRA DE MERCHAN | 20.925.255 |
| 2 | JAVIER IGNACIO MERCHAN SAAVEDRA | 79.368.793 |
| 3 | RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA | 51.643.134 |
| 4 | ELIANA PAOLA MERCHAN SAAVEDRA | 52.110.535 |

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 01-02-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.02.01 23:23:44

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública **Página 6 de 6**
RSA/2048 bits